



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 24 de mayo de 2013.

VISTO:

La Resolución Nº 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Complejo Educativo Colegio Universitario "Liceo Informático II" – Escuela Superior de Servicios y Negocios Ciudad Educativa de Santa Rosa ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución Nº 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4º de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2º de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente.

POR ELLO:

**LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:**

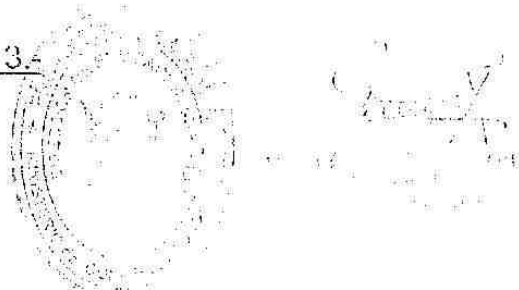
Artículo 1º.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Complejo Educativo Colegio Universitario "Liceo Informático II" – Escuela Superior de Servicios y Negocios Ciudad Educativa de Santa Rosa, CUE 420018900, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

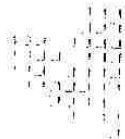
Artículo 2º.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 308/11.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN Nº 16/13.-

/quís-abq.-





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

ANEXO

RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

COMPLEJO EDUCATIVO
COLEGIO UNIVERSITARIO "LICEO INFORMÁTICO II" – ESCUELA
SUPERIOR DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CIUDAD EDUCATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: El Nivel Superior del Complejo Educativo Colegio Universitario "Liceo Informático II" – Escuela Superior de Servicios y Negocios Ciudad Educativa de Santa Rosa no recibe subsidio alguno de tipo estatal, jurisdiccional o nacional.

Art. 2: El Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de La Pampa tiene por finalidad acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus estudiantes, y promover prácticas institucionales que propicien la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas.

Art. 3: El Complejo Educativo Colegio Universitario "Liceo Informático II" – Escuela Superior de Servicios y Negocios Ciudad Educativa de Santa Rosa presenta su Régimen Académico Institucional según las finalidades indicadas en el Régimen Académico Marco y respetando los procedimientos y contenidos especificados en el Anexo II de dicha Resolución.

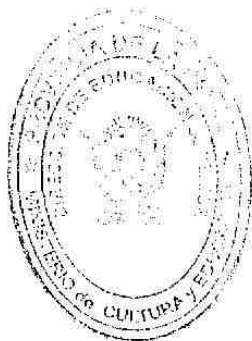
Art. 4: El Régimen Académico Institucional promueve dinamismo y pertinencia a las trayectorias formativas de los estudiantes, propiciando su autonomía en las decisiones; y define responsabilidades compartidas entre los diferentes actores institucionales, en una comunidad de pares jóvenes y adultos.

I. INGRESO Y MATRICULACIÓN

Art. 5: Los procedimientos de ingreso al Instituto de Educación Superior permitirán el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Art. 6: Al momento de su ingreso en las carreras de Educación Superior, los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de alumno del Instituto y se realizará en los periodos definidos por la autoridad de aplicación.

Art. 7: Será requisito para la matriculación la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran.





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.2.-

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 8: Documentación obligatoria para el legajo del alumno:

- Solicitud de Inscripción.
- Fotocopia legible de 1ª y 2ª hoja de DNI actualizado; en caso de no contar con el DNI será válida "constancia de DNI en trámite". No se aceptará denuncia de extravío ni copia de DNI de los 8 años.
- Copia legalizada de Certificado de Estudios Secundarios completos. Esta legalización deber ser realizada por el Colegio que lo emitió; en caso de no contar con la misma, la fotocopia podrá ser legalizada por: escribano público, juez de paz (no secretaría de juzgado) o autoridad competente del Complejo Educativo (con presentación de original).
Opciones: El alumno debe enviar al menos 1 (una) de las siguientes documentaciones:
 - ✓ Certificado analítico de Estudios Secundarios completos;
 - ✓ Título de Nivel Secundario con promedio (también se considera con promedio cuando indica el Decreto 6680/56 más la Resolución Ministerial que lo avala);
 - ✓ Título secundario sin promedio más fotocopia de Libro Matriz;
 - ✓ Constancia de título en trámite donde conste que el alumno no adeuda ninguna materia (con validez de 90 días a partir de la emisión, por lo cual el alumno deberá tener la precaución de renovarlo si fuera necesario). Si el alumno adeudara alguna materia, se evaluará la situación para habilitarlo provisoriamente por vía de excepción.
- Certificado médico de aptitud psico-físico.
- 2 fotos color 3x3.

Art. 9: Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en las carreras de Educación Superior aquellos aspirantes que aún no posean estudios secundarios completos con no más de 2 (dos) materias pendientes, los cuales contarán con un plazo hasta el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso a la carrera para la regularización de su situación. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.

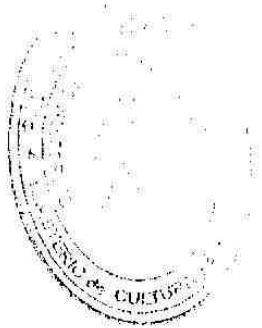
INGRESO DE ALUMNOS MAYORES DE 25 AÑOS CON SECUNDARIO INCOMPLETO

Art. 10: Los mayores de 25 años que no hubieren obtenido título de Nivel Secundario podrán ingresar en forma excepcional a la Educación Superior según previsto en el artículo 7º de la Ley Nacional 24.521.

Art. 11: El procedimiento del ingreso excepcional será según dispuesto por la normativa jurisdiccional vigente.

INGRESO: INSTANCIAS INTRODUCTORIAS

Art. 12: Cuando se prevean instancias introductorias en las carreras de Educación Superior, las mismas tendrán carácter propedéutico y de ambienta-





Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

ción, a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Estas instancias se orientarán, prioritariamente, a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con ellos.

Art. 13: En el marco de esta instancia se desarrollarán los talleres de Herramientas de Estudio, de Lectura Comprensiva y Prácticas de la Expresión y de Matemática (este último únicamente para los alumnos inscriptos en carreras que tienen incorporada esta asignatura en su plan de estudio). La presentación de las actividades en los talleres tendrá carácter obligatorio, no excluyente.

MATRÍCULA

Art. 14: Para poder realizar la inscripción matricular será necesario tener regularizada la situación contable, incluyendo el pago total de la inscripción y no adeudar cuotas mensuales. El pago de la matrícula será requisito indispensable para realizar cualquier tipo de trámite en el Complejo Educativo. La inscripción a las materias se efectuará en la medida que alumno abone la matrícula.

Art. 15: No podrán rendir exámenes los alumnos que no tengan acreditada la matrícula del período en que deseen rendir.

Art. 16: El alumno que registre deuda del período anterior no podrá pagar la matrícula del lapso posterior sin antes cancelar las cuotas pendientes.

INSCRIPCIÓN A UNIDADES CURRICULARES

Art. 17: Los alumnos deberán optar por las asignaturas que requieren cursar, pudiendo inscribirse sin restricción respecto a la cantidad de materias permitidas, si la condición académica de correlatividad se lo permite y las mismas están habilitadas en el período de que se trate.

Art. 18: En el inicio de cada cuatrimestre el alumno deberá realizar las inscripciones por Campus Virtual a las asignaturas, respetando el régimen de correlativas de su plan de estudio.

Art. 19: La inscripción en las evaluaciones finales deberá realizarse en un lapso mínimo de 48 hs. previas a la fecha de examen, contadas desde la hora de inicio del mismo. La inscripción debe realizarse por Campus Virtual. Concluido este período, no se aceptarán las solicitudes.

Art. 20: El alumno podrá cancelar su inscripción en un examen final en el lapso mínimo de 24 hs previas a la mesa. Este trámite se realiza a través de Campus Virtual.

Art. 21: Para poder realizar la inscripción de examen será necesario tener regularizada la situación contable: matrícula paga y no tener deuda de las cuotas mensuales. El Complejo Educativo se reservará el derecho de apertura de materias según el cupo mínimo que considere, en cuyo caso podrá aplazarse la apertura de las mismas al semestre siguiente.

III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

II. GESTIÓN ACADÉMICA

CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Alumnos regulares

Art. 22: En las carreras de Educación Superior, el estudiante deberá inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspira a cursar como alumno regular o condicional y en aquellas en que solicita acceder a la condición de libre, en los períodos y con los procedimientos definidos.

Art. 23: La condición de alumno de una carrera de Educación Superior se mantiene en la medida que el estudiante renueve su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

Art. 24: El alumno que no cumpla con uno o más de los requisitos abajo detallados, no podrá acceder a la condición de alumno regular:

- Cuando no completa su legajo con la documentación especificada en el artículo 8;
- Cuando no tenga aprobadas las materias correlativas previas;
- Cuando no tenga regularizada su situación administrativo - contable.

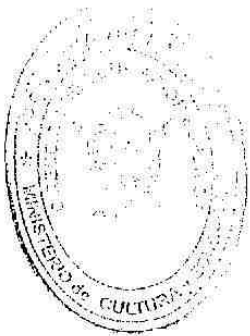
Art. 25: Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular de las carreras de Educación Superior serán definidos por cada docente con acuerdo del organismo colegiado del Complejo Educativo respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y otras características.

Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres (en las anuales), con sus correspondientes instancias de recuperación; y deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

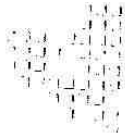
Art. 26: Además de lo establecido en el artículo 25, para aprobar el cursado de una unidad curricular de las carreras de Educación Superior el alumno deberá:

- Reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente para el campo de la Práctica Profesional.
- Para mantener la condición del alumno regular la cantidad de faltas justificadas (por enfermedad u otras causas justificables documentalmente) no puede superar el 50 % (cincuenta por ciento) de las clases efectivamente dictadas.
- Estos requisitos incluirán la aprobación con nota mínima de 6 (seis) de las instancias de evaluación parcial o recuperatorias señaladas en el artículo 25 antes de la finalización del cursado; debiéndose comunicar a todos los alumnos inscriptos de su situación.

Art. 27: Se consideran las siguientes causas que justifican las inasistencias a clase: enfermedades, nacimientos de hijos (madres o padres), fallecimientos de parientes directos hasta 2º grado, autorizaciones expresas del Complejo Educativo para asistir a congresos o eventos científicos, certificados otorgados por las Instituciones de celebración de congresos o eventos científicos de temas



III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///5.-

referidos expresamente a alguna de las unidades curriculares que se cursaran. En todos los supuestos se deberán presentar certificados de justificación otorgados por las instituciones correspondientes, salvo las de autorización expresa del Complejo Educativo. Los supuestos excepcionales solo serán autorizados por el organismo colegiado del Complejo Educativo.

Art. 28: Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 34, 35 y 36.

Art. 29: El alumno que pierda la condición de alumno regular deberá proceder a tramitar su reinscripción en la unidad curricular correspondiente, según lo establecido por los artículos 17 y 18.

Art. 30: La regularidad en una unidad curricular se perderá en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante no cumple los requisitos de aprobación de su cursado establecidos para la misma.
- Cuando se haya superado el plazo para la acreditación final de la misma, que se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la aprobación de su cursado.

Art. 31: Cuando el alumno cumpla los requisitos mínimos de asistencia de 70 % (setenta por ciento) y apruebe los trabajos prácticos, pero no alcance a aprobar una de las instancias de evaluación parcial o sus recuperatorios –según lo establecido en el artículo 25- quedará en condición de acceder a una instancia de evaluación Recuperatoria Integradora (con modalidades de examen escrito y oral ante tribunal) en la primera instancia de Exámenes Finales habilitada después de finalizada la cursada.

Su aprobación lo colocará en situación de alumno con cursado aprobado, otorgando derecho a inscripción en las posteriores instancias de evaluación final. Si no aprueba la evaluación Recuperatoria Integradora, el alumno perderá el cursado y deberá recursar la unidad curricular.

Art. 32: El alumno que pierde la regularidad por alguno de los supuestos previstos en los artículos 30 y 31 deberá tener en cuenta si la unidad curricular de que trata se encuentra incluida en los artículos 34 a 36. Si así fuera, estará autorizado a solicitar por escrito que se considere alumno libre respecto de dicha unidad curricular.

Art. 33: Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, con intervención previa de la autoridad de aplicación. Para solicitarlos se deberá presentar el certificado analítico incompleto respectivo, emitido por el Instituto de origen, con el aval de las autoridades ministeriales correspondientes.

Alumnos Libres

Art. 34: En las carreras de Educación Superior, los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera, respetando el régimen de correlatividades correspondiente.

/// -

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.6.-

Art. 35: Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:

- a) Cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;
- b) Cuando se haya completado el cursado de una unidad curricular pero la misma no haya sido acreditada dentro de la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la aprobación del cursado.

Art. 36: En las carreras de Formación Docente, estas posibilidades sólo regirán para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica; mientras que en las carreras de Educación Técnico Profesional y del Área Socio-Humanística, quedarán limitadas a las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación de Fundamento. En ambos casos, quedan específicamente excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

Alumnos Libres Excepcionales

Art. 37: Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del organismo colegiado del Complejo Educativo (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo 36, sin exceder las 2 (dos) unidades curriculares por año académico.

Alumnos Condicionales

Art. 38: La Dirección del Complejo Educativo podrá autorizar como excepción la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aún los requisitos de inscripción en la misma), ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.

Alumnos Oyentes

Art. 39: La Dirección del Complejo Educativo podrá autorizar la condición de alumno oyente en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

SISTEMA DE EQUIVALENCIAS

Art. 40: El Complejo Educativo reconocerá tramos académicos realizados en otras instituciones, para lo que realizará la función de comprobar y evaluar la correspondencia entre estudios, su profundidad, orientación y sistemas de enseñanza y evaluación, a fin de otorgar a los mismos el efecto jurídico-académico de quedar equiparadas a iguales actividades requeridas para la obtención de un título técnico-profesional.

Art. 41: Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

III.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

III.-

Art. 42: Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.

Art. 43: Para iniciar el trámite de reconocimiento de equivalencias, el alumno deberá:

- Completar la solicitud de equivalencias
- Presentar la siguiente documentación:
 - ✓ copia legalizada por la institución de origen del certificado analítico,
 - ✓ programas de estudio de las materias foliadas y legalizadas por la institución de origen,
 - ✓ comprobante de pago correspondiente a este trámite.

Art. 44: No se aceptará documentación incompleta. Sólo se evaluarán las materias habilitadas en el período de presentación de solicitud. El trámite estará conformado a 30 (treinta) días hábiles de su ingreso en la secretaría académica

Art. 45: De recibir equivalencias de semestres avanzados, será responsabilidad del alumno programar la realización de la carrera, conforme al estado de apertura de materias al momento de su inscripción. El alumno podrá optar por inscripción previa a materias que pueden estar solicitadas como equivalencias. Una vez emitida la resolución de otorgamiento de equivalencia, las materias reconocidas se otorgarán por esta vía.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 46: La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

Art. 47: Cada unidad curricular explicitará en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular.

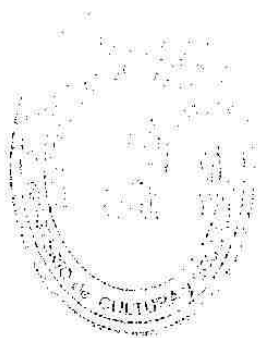
Art. 48: El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

Art. 49: La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación Final Integradora, que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo práctico escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

Art. 50: Para acceder a la evaluación Final Integradora, el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, como así también tener su libreta de alumno y estar al día con el pago de cuotas. Con la excepción prevista en el artículo 34.

Art. 51: El alumno deberá abonar derecho de examen en el caso que desaproebe la primera instancia de evaluación final o no se presente a la misma.

III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///B.-

Art. 52: Se asegurarán al menos 4 (cuatro) períodos destinados a la evaluación final por año académico.

Art. 53: La autoridad de aplicación podrá autorizar además la realización de evaluaciones Finales Integradoras fuera de estos períodos, cuando situaciones particulares de la trayectoria formativa de los alumnos lo requieran.

Art. 54: Los alumnos a los cuales les falta rendir tres materias o menos podrán solicitar la habilitación de las Mesas Especiales. El período para recibir la solicitud de creación de la Mesa Especial, debe tener una diferencia con los turnos de exámenes del calendario académico no inferior a 30 (treinta) días hábiles. El alumno que no se presente en la mesa especial solicitada no podrá solicitar ninguna otra en el año académico en curso.

Art. 55: El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.

Art. 56: El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en las carreras de Educación Superior se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario, contado a partir de:

- su inscripción, para los comprendidos en los artículos 34 y 35 inciso b);
- el alta médica, para los comprendidos en el artículo 35 inciso a);
- la resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 37.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 57: Los alumnos pueden inscribirse para examen final hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su realización. Se puede anular la inscripción realizada hasta 24 (veinticuatro) horas previas de la fecha y hora programada. Los trámites de inscripción a examen final o anulación de la misma deben realizarse por medio del Campus Virtual.

Art. 58: La inasistencia a una instancia de evaluación parcial / recuperatoria / integrador / final por razones personales, laborales, médicas no autoriza a la reprogramación del examen correspondiente.

Art. 59: La acreditación final por Promoción Directa sólo se puede otorgar para las unidades curriculares cuya aprobación es el examen final ante tribunal. Es una opción solamente dispuesta por el docente de cátedra. Tendrá como requisitos mínimos la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80% (ochenta por ciento), contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar además la realización de un Trabajo Final Integrador.

FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Art. 60: La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada Instituto y respetando - en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

III.-

Art. 61: La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

Art. 62: Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

El procedimiento para la justificación de inasistencias está especificado en el artículo 27.

Art. 63: No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

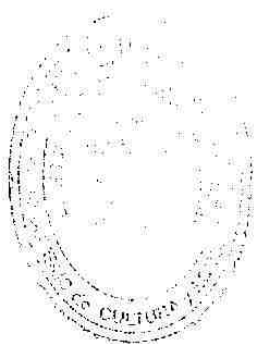
Art. 64: En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 48, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 65: Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

Art. 66: El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

III.-



Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///10.-

III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

BECAS Y BENEFICIOS

Adjudicación

Art. 67: Las Becas de Alumno Regular se adjudicarán al inicio del ciclo lectivo por decisión del Consejo Directivo y sus dictámenes serán vinculantes e inapelables.

Art. 68: Se confeccionará en orden de mérito entre aquellos postulantes que justificarán su presentación en condiciones socioeconómicas que le impidieran o dificultaran el pago del arancel, teniendo en cuenta el desempeño académico de los mismos. La condición socioeconómica será determinada por lo peticionado en el formulario de solicitud correspondiente. Si por alguna causa no se pudiera determinar, se solicitará la intervención específica y por única vez a un profesional asistente social para que presente informe socio-económico.

Art. 69: Para aspirar a una beca de alumno regular se requiere:

- Estar cursando materias comprendidas entre el segundo y el sexto semestre.
- Haber cursado y regularizado todas las materias del semestre anterior, teniendo en cuenta el plan de estudios vigente.
- Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, como mínimo, un número de materias igual a los dos tercios de las que debería haber rendido de acuerdo al plan de estudios.
- Haber obtenido un promedio no inferior a 7 (siete) puntos en las materias rendidas hasta ese momento.
- No haber recibido sanciones.

Disposiciones Específicas

Art. 70: Las becas tienen por finalidad facilitar el acceso y/o prosecución de estudios superiores a aquellos alumnos que manifiesten un buen nivel académico y regularidad en sus estudios y que carecen de recursos económicos suficientes.

Art. 71: Los estudiantes que hayan sido beneficiados con una beca de alumno regular, deberán retribuir el beneficio apoyando tareas del Complejo Educativo que le sean asignadas, conforme al siguiente cronograma:

- Beneficiados con becas de más del 80% del valor de los aranceles cumplimentarán 15 horas semanales de apoyo a las actividades del Complejo Educativo; entre 65% y 80%, 12 horas; entre 50% y 65%, 8 horas y desde 25 % a 50%, 5 horas.
- No se deberán cumplir las actividades asignadas en las semanas de parciales ni en las de exámenes finales.
- Tales actividades no implicarán relación laboral alguna.

En todos los casos se asignará un "responsable personal" del becario quien deberá comunicar la existencia de faltas o incumplimiento de las obligaciones asignadas al mismo y, al finalizar el periodo de la beca, presentar a la Coordinación un informe sobre su rendimiento.



///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///11.-

El incumplimiento sin justa causa de la tarea asignada por parte del becario, autorizará a la Institución a dejar sin efecto la beca o, en su defecto, según las circunstancias, asignarle un nuevo responsable.

Renovación de la beca

Art. 72: En caso de renovación los estudiantes podrán continuar gozando de la misma en la medida en que cumplan con las condiciones establecidas, además, deberán rendir en el turno de julio el 60 % de las materias y entre los turnos de diciembre y febrero el 80 % de las mismas. La renovación de la beca no implica necesariamente la renovación de igual porcentaje al gozado el año anterior. La adjudicación del mismo estará condicionada a la disponibilidad del presupuesto destinado a becas.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 73: Los beneficios serán adjudicados por el Rectorado en los siguientes casos: beneficio de familiar directo, beneficio a la comunidad educativa y beneficio por segunda carrera.

Del Beneficio de Familiar Directo

Art. 74: Corresponde el beneficio de familiar directo, en los siguientes casos:

- Cuando se encuentren inscriptos como alumnos regulares más de un integrante del grupo familiar, sean esposos, padres, hijos o hermanos. Gozarán del beneficio todos los integrantes del grupo familiar, con excepción de aquel que tenga el número de DNI más bajo.
- El beneficio de familiar directo consistirá en una disminución del 20% del arancel durante toda la carrera.

Del Beneficio a la Comunidad Educativa

Art. 75: Podrán acceder al beneficio a la comunidad educativa quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser hijo de un personal estable del Colegio, docente, directivo o personal administrativo.
- Ser docente, directivo o personal administrativo del Colegio.
- No tener sanciones.

La renovación del beneficio implicará mantener un promedio general de 7 (siete) puntos.

Art. 76: El personal del Colegio que pretenda que se le acuerde el beneficio previsto en el punto anterior para cursar una carrera en el Colegio o se le otorgue el mismo a uno más de sus hijos deberá presentar la solicitud correspondiente. El Consejo Directivo establecerá los alcances del beneficio en consideración a la intensidad de la dedicación del solicitante a la institución.

Del Beneficio por Segunda Carrera

Art. 77: El mismo consiste en una disminución del 20% sobre los aranceles mensuales.

CAMBIO DE CARRERA

Art. 78: Para poder realizar un cambio de carrera, el alumno debe iniciar el trá-

///.-

Gobierno de La Pampa

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Secundaria y Superior
DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///12.-

nite correspondiente ante la secretaría y cumplir con las condiciones y exigencias vigentes al momento del cambio. Las materias aprobadas no contenidas en la nueva curricula pueden ser consideradas como extracurriculares.

Art. 79: Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios se establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los objetivos de la formación.

SOLICITUD DE BAJA

Art. 80: El alumno que desee realizar la cancelación de su matrícula deberá presentarse a la Mesa de Atención para el inicio del trámite. Es requisito para el otorgamiento de la baja que el alumno no registre deuda contable y /o inhabilitación académica. El alumno tiene la posibilidad de renunciar a la regularidad de las asignaturas aún cuando se encuentre dentro del plazo de regularización. No se realiza reintegro de dinero, ni cancelación de deuda generada en concepto de pago de aranceles por el otorgamiento de la baja académica, salvo razones institucionales debidamente justificadas y aprobadas por la Comisión Directiva Institucional.

Disposiciones complementarias.

Art. 81: El Complejo Educativo dispondrá su Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar provincial, garantizando su difusión y publicidad entre todos sus miembros y presentando todos los períodos referidos a matrícula e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes, fechas de comienzo y conclusión de cursadas, montos de matrícula y de cuotas mensuales, exámenes, títulos y demás aspectos organizativos.

Art. 82: El Calendario Académico Institucional será presentado para su conocimiento y consideración ante la Dirección de Educación Superior.

Art. 83: En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, se ampliará el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y se adoptarán las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

Art. 84: Las instancias de seguimiento pedagógico y administrativo con el fin de acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos regulares que han cursado pero aún no han acreditado alguna unidad curricular y/o de los alumnos libres (sobre todo los del artículo 35, inciso a) tendrán adjudicados un responsable administrativo encargado de mantener plena comunicación con los alumnos, se dispondrán tutores guías y profesores de apoyo como encargados de hacer la cobertura respecto a los planes de apoyo a alumnos que se encuentren en esta situación, de acuerdo con los recursos existentes.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 16/13.-

/gds-abg.-

